



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 350 -2006-DRA-API/ATDR-AB

Abancay, **18 MAYO 2006**

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 12° del Decreto Ley N° 17752 Ley General de Aguas concordante con el artículo 21° del Decreto Supremo N° 261-69-AP Reglamento de los Títulos I, II y III de la Ley General de Aguas, dispone que los usuarios de cada Distrito de Riego abonarán tarifas que serán fijadas por unidad de volumen para cada uso, las cuales serán fijadas anualmente por el Ministerio de Agricultura mediante Decreto Supremo para cada uno de los usos establecidos en la Ley.

Que, el artículo 54° del Decreto Legislativo 653 Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario, concordado con el artículo 113° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 048-91-AG dispone que el Administrador Técnico del Distrito de Riego es la autoridad de aguas en el ámbito del Distrito de Riego, donde ejerce su autoridad para el cumplimiento de la Ley General de Aguas y demás dispositivos sobre la materia

Que, conforme los artículos 57° y 59° del Reglamento de Tarifas y Cuotas por el Uso de Agua aprobado por Decreto Supremo N° 003-90-AG el Administrador Técnico del Distrito de Riego, es quien emite los recibos por tarifa de uso de agua con fines no agrarios, los cuales deberán ser cancelados dentro de los treinta (30) días de la fecha de notificación de pago;

Que, por Decreto Supremo N° 008-2006-AG publicado el 24 de febrero del 2006, se establecen las tarifas por uso de agua superficial con fines no agrarios, por categorías, correspondientes al año 2006, asimismo en el Artículo 3° establece para el año 2006 una tarifa plana de S/. 50.00 (Cincuenta y 00/100 Nuevos Soles) que pagarán las Juntas Administradoras de Servicios de Saneamiento – JASS y otras organizaciones comunales encargadas de la presentación de servicios de saneamiento en los centros poblados del ámbito rural, por tarifa de uso de agua superficial con fines poblacionales.

En uso de las facultades señaladas en el artículo 133° de la Ley General de Aguas concordante con el artículo 54° del Decreto Legislativo N° 653 Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** Disponer que el usuario ASOC. CIVIL FLYING DOCTORS OF AMERICA - PERU cancele el Recibo N° 2006002400 por el importe total de S/. 65.94, correspondiente a la tarifa de uso de agua superficial con fines poblacionales establecido para el 2006 según detalle contenido en el recibo, el pago deberá efectuarse en el Banco de la Nación mediante el servicio de recaudación vía Teleproceso al código 0299, dentro de los treinta (30) días contados a partir de notificada la presente resolución, de conformidad con los fundamentos expuestos en los considerandos.

**ARTICULO SEGUNDO.-** El usuario referido en el artículo precedente deberá presentar, dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a su cancelación, dos (02) copias de la Papeleta de Convalidación (Baucher) del Banco de la Nación y del Recibo o Recibos cancelados en la Oficina de la Administración Técnica del Distrito de Riego Abancay sito en la Granja San Antonio, Km. 7,5 Carretera Abancay – Cusco del Distrito de Tamburco, Provincia de Abancay, Región Apurímac, para el respectivo control y descargo.

**ARTICULO TERCERO.-** La no cancelación en el plazo fijado, generará los recargos e intereses de ley hasta la fecha de su cancelación, disponiéndose la cobranza por la vía coactiva y sanciones de Ley.

**ARTÍCULO CUARTO:** La fecha de vencimiento para los reclamos por parte de los usuarios vence a los quince (15) días contados desde el inicio de la cobranza o notificado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVASE.

MINISTERIO DE AGRICULTURA  
INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS NATURALES  
DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA APURIMAC  
ADMINISTRACIÓN TÉCNICA DISTRITO DE RIEGO ABANCAY

Ing° Jorge Luis Tarifeño Rojas  
Adm. Téc. de Distrito de Riego Abancay  
CIP. N° 43190